

IMPORTANTE

- Ser designado autoridad (presidente o suplente) es una carga pública irrenunciable, pero es también un honor para el ciudadano: su misión especial es la de velar por el correcto y normal desarrollo del acto comicial.
En caso de enfermedad, o por razones de fuerza mayor, debidamente justificadas, debe excusarse dentro del tercer día de recibido el nombramiento. Para ser eximido, debe presentarse certificado médico o la constancia necesaria ante la Junta Electoral de su jurisdicción. La persona designada se considerará desligada de sus obligaciones cuando haya sido oficialmente excusada y reemplazada
- El Presidente y los Suplentes están obligados a estar presentes en la apertura y clausura del acto electoral.
- Los fiscales de mesa serán designados por cada partido político y su presencia no condiciona ni la apertura ni la clausura del acto electoral.
- El fiscal general representa a su partido político ante las autoridades (presidente o suplente) desde la apertura del comicio hasta la entrega de los resultados y coordina las actividades de sus fiscales de mesa.

I. AUTORIDADES DEL COMICIO

Cada mesa receptora de votos tendrá como única autoridad, un ciudadano que actuará con el título de presidente y será auxiliado en sus funciones por los suplentes.

a) FUNCION DE LAS AUTORIDADES

o PRESIDENTE

- a) El presidente de cada mesa receptora de votos es la máxima autoridad de la mesa.
- b) Ejerce sus funciones con absoluta independencia.
- c) Sólo responde de sus actos ante la autoridad que lo designó (Junta Electoral).

- SUPLENTE

- a) Los suplentes son auxiliares del presidente de mesa.
- b) Fueron designados para asistirlo en sus funciones.
- c) Desempeñarán sus funciones, por orden de designación toda vez que resulte necesario.

- b) FUNCION DE LOS FISCALES GENERALES Y FISCALES DE MESA**

Los partidos políticos o las alianzas pueden nombrar fiscales que los representen ante las mesas y también fiscales generales.

- FISCAL DE MESA

- a) Vigilará permanentemente la marcha del comicio, la existencia de boletas en el cuarto oscuro, el escrutinio y la suma de votos. Podrá impugnar y recurrir votos, verificar la identidad de los votantes y su inclusión en el padrón. En caso de que se agoten las boletas de su partido, es responsable de proveerlas.
- b) Puede solicitar, al final del comicio, el Certificado de Escrutinio, con el resultado de la Mesa, firmado por las autoridades.

- FISCALES GENERALES

- a) Coordinan la tarea de los Fiscales de Mesa pero tienen las mismas atribuciones que éstos.
- b) Están habilitados para entrar y salir del edificio tantas veces como deseen, incluso después de cerrado el comicio.
- c) Pueden transitar libremente por los distintos recintos y presentarse reiteradamente ante las autoridades de cualquier Mesa del edificio.
- d) Entrarán sin objeciones, cuando estimen conveniente, al cuarto oscuro, siempre que no haya un votante.
- e) Pueden atender varias mesas por edificio, sea masculinas o femeninas, indistintamente.

<p>Nota: Los Fiscales Generales pueden actuar en forma transitoria junto a los Fiscales de Mesa pero en ningún caso podrán actuar simultáneamente más de un fiscal por partido o alianza política.</p>

II. ORGANIZACIÓN DEL ACTO COMICIAL

a) REUNION A LAS 7.00 HORAS

En el local donde funcionará la mesa, se reunirán:

- AUTORIDADES: Presidente y Suplente.
- Empleado de la Secretaría de Comunicaciones.¹
- Fuerzas de Vigilancia.²

b) ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN

El Presidente de Mesa debe:

□ **I. VERIFICAR** la identidad y poderes de suplentes y fiscales. Reconocimiento: los fiscales de mesa y suplentes que no se encontraran presentes serán reconocidos por el presidente, al tiempo que lleguen sin detener ninguna actividad.

□ **II. RECIBIR** del empleado de la Secretaría de Comunicaciones:

- El padrón que corresponde a la mesa, la urna, formularios y útiles.

Firmará recibo por todo en presencia de suplentes y fiscales presentes.

EL CUARTO OSCURO

- Debe tener una sola puerta utilizable. Las demás, incluidas las ventanas, se clausurarán con fajas engomadas oficiales ante la presencia de los fiscales o de dos electores y firmadas por el presidente y fiscales que quieran hacerlo.
- Estará libre de carteles, inscripciones, insignias, indicaciones o imágenes que puedan influir sobre el elector. Se aceptan imágenes religiosas de cualquier culto y bustos y retratos de próceres de la historia, colocadas con anterioridad por propietarios, locatarios o usuarios del mismo.

¹ El empleado de la Secretaría de Comunicaciones traerá documentos y útiles determinados por el código Electoral Nacional.

² Las fuerzas de vigilancia, policía o ejército, estarán a las órdenes de las autoridades del comicio.

- **III. HABILITAR**
 - La mesa, en un sector de fácil acceso.
 - El cuarto oscuro, en un recinto inmediato al sector de la mesa.

LA URNA

- El presidente verificará y hará constar que la urna esté totalmente vacía.
- En presencia de sus suplentes y fiscales presentes, la cerrará.
- Colocará una faja de papel (faja de seguridad) que no impida la introducción de los sobres de los votantes.
- Firmarán la faja todos los comparecientes.
- La urna se coloca sobre la mesa.

- **IV. COLOCAR** en el cuarto oscuro:
 - Las boletas de sufragio.

INSTRUCCIONES

- Al colocarlas se seguirá el orden numérico de cada una.
- Se las confrontará con los modelos oficializados remitidos.
- La falta de boletas de algún partido o alianza política no es motivo para impedir la apertura del acto electoral ni para suspenderlo. Si en algún momento se terminan, se solicitará al fiscal correspondiente su provisión o se pedirá a la Junta Electoral.

- **V. FIRMAR** uno de los ejemplares del padrón.
- **VI. COLOCAR** ese padrón en un lugar visible a la entrada del local, así los electores pueden consultarlo fácilmente.
- **VII. INSTALAR** visible, a la entrada del local:
 - Carteles murales remitidos que se refieran a “Disposiciones” y “Delitos Electorales”.
- **VIII. PONER** sobre la mesa:
 - Ejemplar del Registro Electoral (padrón).

III. APERTURA DEL ACTO ELECTORAL

a) ACTIVIDADES DEL PRESIDENTE DE MESA

Tomadas todas las medidas (detalladas en el capítulo 2), el Presidente de Mesa, declarará a las 8 horas, en punto, abierto el acto electoral.

- Labrará el ACTA DE APERTURA
 - Se trata del formulario provisto por la Junta Electoral respectiva.
 - Junto a ella se encuentra el acta de clausura, y en el reverso el acta de escrutinio provisorio.
- 1.1. Llenará los claros del formulario.
- 1.2. Suscribirán el presidente, suplentes y fiscales de los partidos o alianzas.
- 1.3. Ausencias: Si alguno de los suplentes o fiscales no estuvieren presentes o no hubieren fiscales nombrados o los fiscales se negaren a firmar, el Presidente de Mesa lo consignará: dos electores presentes serán testigos oficiales y firmarán, en el acta, junto a él.

IV. DESARROLLO DEL COMICIO

LIBERTAD Y SECRETO DEL VOTO

Ningún ciudadano puede llegar al recinto de la mesa violando el secreto del voto. No podrá exhibir una boleta de sufragio. No formulará manifestaciones ni adoptará actitudes portará distintivo o divisa que lo identifique con un partido político.

Nota: Esta actitud no será obstáculo para que el ciudadano vote ni afectará la validez del voto, pero se labrará un acta, sin perjuicio de que el presidente pueda, excepcionalmente, ordenar su arresto. Dará cuenta de lo actuado al Juez Federal con competencia electoral.

Labrada el acta de apertura se seguirán los siguientes pasos:

a) VOTO DE LAS AUTORIDADES DE MESA

- a.1. El presidente y sus suplentes serán los primeros en emitir su voto. No importa que estén inscriptos en una mesa distinta de la que ejercen sus funciones.
- a.2. Agregarán en el padrón su nombre, apellido y matrícula individual.
- a.3. Consignarán también el motivo por el cual vota en esa mesa y en qué mesa le hubiere correspondido votar.

b) VOTO DE LOS FISCALES

- b.1. Los fiscales podrán votar en la mesa en que actúen aunque no estén inscriptos en ella. Deberán presentar a la autoridad de la mesa la constancia expedida por la Justicia Nacional Electoral, de donde surja su inscripción en el registro electoral y la mesa donde le correspondería votar.
- b.2. Se agregará su nombre en el padrón, apellido y número de documento.
- b.3. Se hará constar su condición de fiscal y la mesa en que estaba inscripto.

- b.4. En caso de actuar en mesa de electores de distinto sexo, votarán en la más próxima que corresponda a electores de su mismo sexo.
- b.5. Podrán votar en cualquier momento entre la apertura y la clausura del acto electoral.

c) VOTO DEL PERSONAL DEL COMANDO GENERAL ELECTORAL

- c.1. Votará en la mesa donde actúe o en la más próxima al lugar donde desempeñe sus funciones, aunque no figure inscripto en ellas.
- c.2. El Presidente de Mesa agregará el nombre del votante al padrón junto al número del Documento de Identidad.
- c.3. Hará constar su condición de personal afectado al comando General Electoral y la mesa en que estaba inscripto.
- c.4. Los miembros del Comando General Electoral acreditarán esa condición con el formulario especial expedido por dicho COMANDO y, asimismo deberán presentar la constancia expedida por la Justicia Electoral, de donde surja su inscripción en el registro electoral y la mesa donde le correspondería votar.

d) EMISIÓN DEL SUFRAGIO

Luego que hayan votado las autoridades de mesa, lo harán los electores por riguroso orden de llegada.

¡ IMPORTANTE!

**Los votantes exhibirán su Libreta de Enrolamiento, Cívica o Documento Nacional de Identidad.
Ningún otro documento es válido para votar.**

- d.1. El Presidente VERIFICARA si e ciudadano a quien pertenece el documento, figura en el padrón de la mesa.
- d.2. Cotejará si los datos personales consignados en el registro coinciden con los del documento presentado.
- d.3. Comprobada y verificada la identidad, el presidente o su suplente ENTREGARA al votante un sobre vacío, firmado de su puño y letra. Los fiscales están facultados para firmar en la misma cara. Si lo hacen: deben firmar varios para evitar la posible identificación. Nunca firmará uno sólo.
- d.4. El presidente invitará al elector a pasar al cuarto oscuro.

- d.5. En el cuarto oscuro el elector introducirá en e sobre el voto elegido. Lo cerrará. Volverá a la mesa. Dejará ver las firmas de las autoridades (se comprobará que fue el mismo sobre que se le entregó). Lo depositará en la urna.
- d.6. El Presidente (o quien ejerza en ese momento la función), a la vista de fiscales y del elector, anotarán en el padrón, en la columna respectiva, la palabra votó.
- d.7. La misma anotación, fechada y firmada, se hará en el documento del elector, en el lugar destinado al efecto.
 - Si estuviera completo, utilizará las páginas en blanco.
 - La omisión de esta constancia ocasionará inconvenientes al votante. Se recomienda atención especial.

e) ¿QUIÉNES PUEDEN VOTAR?

- e.1. Quienes figuren en el registro (padrón) de la mesa:
 - Todas aquellas personas que figuren en el padrón electoral y exhiban su documento cívico. Las autoridades de mesa no podrán proceder a la impugnación de un voto, fundándose en la inhabilidad del ciudadano.
 - También los que figuren en forma impresa o agregados a mano, al pie del Registro. Estos últimos figurarán fuera de orden pero ninguna autoridad podrá cuestionar su derecho al voto.
 - Los datos del padrón: matrícula, clase, nombre, domicilio, etc., deberán coincidir con e documento presentado. Si alguno de ellos no coincide es suficiente que concuerden los demás.
 - Se deberá dejar constancia de las deficiencias en el padrón, en la columna de “Observaciones”, en la línea correspondiente al elector.
- e.2. Los ciudadanos que presenten Libreta de Enrolamiento, Cívica o Documento Nacional de Identidad sin fotografía.
 - Los ciudadanos deberán contestar satisfactoriamente las preguntas que formule el Presidente acerca de sus datos personales y sobre cualquier otro tema que tienda a su identificación.
- e.3. Los ciudadanos que se presenten con libreta duplicada, aún cuando figuren con original o los que se presenten con documento posterior al que figura en el padrón.
- e.4. Los que se presente con Documento Nacional de Identidad que por ser posterior anula a la Libreta de Enrolamiento o Cívica “duplicada, triplicada, cuadruplicada”, etc.

- e.5. Los electores “**no videntes**”
- Serán acompañados por el Presidente y los fiscales que deseen, el cuarto oscuro.
 - Estos se retirarán cuando el ciudadano haya comprobado la ubicación de las distintas boletas.
 - Debe quedar en condiciones de practicar a solas, la selección de su voto.

f) ¿QUIÉNES NO PUEDEN VOTAR?

- f.1. Quienes figuren tachados con línea roja en el padrón.
- No importa que aleguen error.
- f.2. Quienes no se presenten con su documento cívico.
- Sólo son válidos Libreta de Enrolamiento, Cívica o Documento Nacional de Identidad.
- f.3. Quienes se presenten a votar con Libreta original y figuren en el padrón con DNI o Libreta Duplicada o todo el que presente un documento anterior al que figura en el padrón.
- f.4. Los ciudadanos que no figuren inscriptos en el registro de la mesa.
- Excepto autoridades de Mesa, Fiscales y personal del Comando General Electoral.
 - Ninguna autoridad (ni aún el Juez Federal con competencia electoral), podrá ordenar lo contrario.

g) VOTOS IMPUGNADOS

- IDENTIDAD FALSEADA
- Son los votos que corresponden a la identidad del elector (arts. 91 y 92 del código Electoral Nacional). Cuando el Presidente o los fiscales consideran que el elector ha adulterado el documento.
- Se admite el voto, pero se deja constancia de que está impugnado.

h) ¿PUEDEN INTERRUMPIRSE LAS ELECCIONES?

- Las elecciones no podrán ser interrumpidas.
- Si por fuerza mayor se interrumpen, se expresará en “acta separada”:
 - El tiempo que duró la interrupción
 - La causa de la misma

i) CONSIDERACIONES

i.1. Un mismo cuarto oscuro

- Un mismo local puede ser cuarto oscuro para más de una mesa.
- Los votantes de distintas mesas deberán turnarse en el acceso a él.

V. CLAUSURA DEL ACTO ELECTORAL

a) HORARIO

a.1. A las 18 horas en punto el Presidente ordenará la clausura del acceso al local.

- Nunca antes de las 18 se podrá cerrar el acto electoral.
- No importa que hayan votado la totalidad de los electores inscriptos en el padrón de la mesa.

b) ¿QUIÉNES PUEDEN VOTAR DESPUÉS DE LA CLAUSURA?

b.1. Sólo los electores que hayan ingresado hasta el momento.

Luego de haber votado el último elector, se tacharán en el padrón, los nombres de los ciudadanos que no hayan comparecido.

c) CONCLUSIÓN DEL ACTO

- c.1. Bajo ningún pretexto se comenzarán las tareas del escrutinio antes de las 18 horas.
- c.2. Tachados los nombres en el padrón, se asentará en el acta de clausura el número de sufragantes y las protestas que hubieren formulado los fiscales.

VI. ESCRUTINIO PROVISIONAL

El Presidente de Mesa se hará cargo de las tareas del escrutinio provisional auxiliado, únicamente, por los suplentes y acompañado por las Fuerzas de Vigilancia.

- **PUEDEN ESTAR PRESENTES**

Fiscales acreditados ante la mesa y fiscales generales, apoderados y candidatos que lo soliciten.

a) PROCEDIMIENTO

a.1. APERTURA DE LA URNA

- Se extraen los sobres.
- Se cuentan.
- Se confronta el número de sobres con el de electores que votaron.
- Se asienta en el acta el número de sobre obtenidos y la diferencia con el número de ciudadanos que han sufragado.
- Se examinan los sobre para separa los válidos de los impugnados.
- Los sobres impugnados se envían cerrados a la Junta Electoral.

a.2. APERTURA DE LOS SOBRES

- Se extraen las boletas para su clasificación.
- Se separan para el recuento de acuerdo con la siguiente categoría: Voto en blanco, Voto recurrido, Voto válido.
- Las obletas extraídas de los sobre válidos se clasificarán por partido o alianza política.

b) CLASIFICACION DE LOS SUFRAGIOS

b.1. VOTO VALIDO

Son los emitidos mediante boleta oficializada.

- Son válidos aún cuando tuvieren tachaduras de candidatos, agregados o sustituciones (borratina).
- Si en un sobre aparecen dos o más boletas oficializadas que corresponden al mismo partido y categoría de candidatos, sólo se computará una de ellas. Se destruirán las restantes.

b.2. VOTO EN BLANCO

Quando el sobre estuviese vacío o contuviese un papel sin inscripción alguna, se considerará VOTO EN BLANCO.

- Los votos en blanco se anotarán en el "Formulario Borrador para votos en Blanco".
- Se irán tachando las casillas en forma progresiva: al terminar de abrirse los sobres, la suma de casillas tachadas indicará el total de votos en blanco.

EN BLANCO PARA UNA CATEGORÍA

Si en el sobre falta la boleta correspondiente a una categoría de elección (por ejemplo para representante o para jefe o vicejefe de gobierno) se considerara "en blanco" sólo para esta categoría.

b.3. VOTO RECURRIDO

Son los votos cuya validez o nulidad es cuestionada por algún fiscal presente en la mesa.

- Procedimiento
 - El fiscal deberá fundar su pedido con “expresión concreta de la causa”.
 - Estas causas se asentarán sumariamente en volante especial que proveerá la Junta Electoral.
 - El fiscal cuestionante suscribirá el volante. Es decir: consignará su nombre y apellido, el número de documento cívico, domicilio y partido político al que pertenece.
 - Este volante se adjuntará a la boleta y sobre respectivo.
 - Este tipo de voto se anotará en el acta de cierre de comicio como “voto recurrido” y será escrutado oportunamente por la Junta, que decidirá sobre su “validez o nulidad”

b.4. VOTO NULO

Son aquellos emitidos:

- Mediante boleta no oficializada.
- En papel de cualquier color, con inscripciones o imágenes de cualquier naturaleza.
- Mediante dos o más boletas de distinto partido, para la misma categoría de candidatos:
 - Si son dos boletas completas, se anula el voto.
 - Si hay dos o más boletas sólo para una sección se anula exclusivamente esa sección.
- Mediante boleta oficializada que no contenga el nombre del partido y la categoría de candidatos a elegir o está semidestruida.
 - El resto de la boleta puede tener destrucción parcial, defectos o tachaduras, pero el nombre del partido y la categoría de candidatos debe estar completa.
- Cuando en el sobre junto con la boleta electoral se hayan incluidos objetos extraños a ella.

b.5. VOTO IMPUGNADO

IDENTIDAD FALSEADA

- Son los votos que corresponden a la identidad del elector (arts. 91 y 92 del código Electoral Nacional): Cuando el Presidente o los Fiscales consideren que el elector ha adulterado el documento.
- Se admite el voto, pero se deja constancia de que está impugnado.

VII. FINAL DE ESCRUTINIO PROVISIONAL

a) ACTA DE CLAUSURA DEL COMICIO

- Cuando todos los sufragios han sido clasificados y sumados, el Presidente labrará el Acta de Clausura del Comicio y de escrutinio provisional.
 - El Presidente llenará los claros del formulario. Se trata de un formulario provisto por la Junta Electoral Respectiva. Se encuentra impreso en el mismo formulario que el acta de apertura, y al dorso del acta de escrutinio provisional.

a.1. CERTIFICADO DE ESCRUTINIO

- Son formularios que la Junta Electoral remite, donde el Presidente de Mesa certificará los resultados extraídos del Acta.
- Los certificados de escrutinio deberán estar suscriptos por el mismo, los suplentes y los fiscales.

El Presidente extenderá Certificados de Escrutinio a los fiscales que lo soliciten. Asimismo hará constar en el acta, la cantidad de certificados expedidos, quiénes los recibieron y las circunstancias de los casos en que no fueron suscriptos por los fiscales y el motivo de ello.

- Si los fiscales (o alguno de ellos) no quisieran firmas los certificados de escrutinio, se hará constar en los mismos esa circunstancia.
- Un certificado será introducido en la urna.

a.2. COMO SE CONFECCIONAN LAS ACTAS

Las autoridades de Mesa, al confeccionar actas con los formularios correspondientes, deberán tener especial cuidado en:

- FIRMAR Y HACERLAS FIRMAR POR LOS FISCALES ACREDITADOS.
- Se hará constar el nombre del partido o alianza política a que pertenecen los fiscales y el número del documento de identidad presentado.

b) REMISION DEL MATERIAL

- b.1.
 - DENTRO DE LA URNA

El Presidente depositará en la urna:

- Sobres de votos emitidos.
- Boletas extraídas de ellos, clasificadas por partido.
- Votos nulos.
- Borradores de cómputos.
- Actas complementarias (todas aquellas que no sean la de apertura y cierre del comicio).
- Certificado de escrutinio para la Junta Electoral (ver Certificados de Escrutinio).
- Poderes de autoridades y fiscales.
- CIERRE DE LA URNA
Se coloca una faja especial engomada que tome toda la tapa de ella cubriendo la ranura, que será firmada por el Presidente, suplentes y fiscales que así lo deseen.

b.2.

- DENTRO DEL SOBRE “DEVOLUCIÓN DE ACTAS”
Se trata del formulario 92.

Allí se depositan:

- Acta de escrutinio (o comicio) con el Padrón oficial
- Votos impugnados
- Votos recurridos

b.3.

- DENTRO DEL SOBRE BOLSA DE “MATERIAL SOBRANTE”
Se trata de una bolsa de papel reforzado que estará debidamente etiquetada.

Contendrá:

- Boletas no usadas
- Sobres no usados
- Caja de útiles con su contenido
- Todo otro material sobrante
 - Finalizada esta tarea, el presidente entregará personalmente al empleado de la Secretaría de Comunicaciones:
- La urna cerrada
- El sobre “Devolución de Actas”
- La bolsa de papel reforzado con material sobrante

b.4. RECIBO POR DUPLICADO

El Presidente solicitará al empleado de la Secretaría de Comunicaciones el recibo correspondiente y por “duplicado” del material entregado.

- Conservará uno
- El otro será remitido a la H. Junta Electoral, por intermedio del empleado de Correos que retira la urna.

b.5. FORMULARIO CON RESULTADO DEL ESCRUTINIO

El Presidente llenará el formulario pertinente donde consignará el resultado del Escrutinio Provisional, que se le será entregado al empleado de la Secretaría de Comunicaciones.

VII. CONSULTAS DURANTE EL ACTO ELECCIONARIO

Dirigirse al Delegado de la Junta Electoral de la sección correspondiente a cuyo efecto deberá comunicarse con cualquier integrante del personal que custodie el lugar del comicio, quien establecerá el contacto pertinente.

Cualquier situación no consignada en estas instrucciones, debe ser consultada con el ejemplar del Código Electoral Nacional que será provisto a las Autoridades de Mesa.